



Guadalajara, Jalisco, 17 de octubre de 2014.

MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO
CONTRALOR DEL ESTADO DE JALISCO

En respuesta a su atento oficio No. DGP/3609/2014, en el que informa a este Organismo Público tres observaciones pendientes de solventación (identificadas como 6.1, 6.2 y 7.5), como resultado del segundo seguimiento de la auditoría practicada por los periodos comprendidos del 01 de abril al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de octubre de 2013; al respecto me referiré a cada una de las observaciones en el orden siguiente:

OBSERVACIÓN 6.1

En dicha observación se concluye que existe un pago en exceso a las prestaciones de la suscrita en cantidad de \$30,250.98 (treinta mil doscientos cincuenta pesos 98/100 M.N.) por concepto de sueldo, vales de despensa y vales de gasolina, contraviniendo lo establecido en el artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el acuerdo número SECAD/DGADP/DAS/OFS/00841/2013 girado por el Comité Técnico de Transparencia y Validación Salarial.

Los artículos anteriores establecen textualmente:

"Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

.....

SE RECIBE DOCUMENTACIÓN ANEXA
 A RESERVA DE VERIFICAR SU CONTENIDO
 20 OCT 2014
 CARPETAS ()
 CAJAS ()
 OTROS ()
 HORA: 10:07
 JESUS



INSTITUTO
JALISCIENSE DE LAS
mujeres

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;..."

(subrayado añadido)

El artículo transcrito refiere en su fracción I, una obligación de hacer del servidor público, esto es, de cumplimiento debido en el ejercicio de sus funciones, así como de no hacer, al establecer la abstención de aquellos actos que impliquen abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, aludiendo en dichas hipótesis normativas, a acciones tendentes al ejercicio del encargo, por lo que no guarda con el caso observado ninguna relación, al versar la pretendida irregularidad en el pago del salario de la suscrita y no en el plano del quehacer público con motivo de las funciones que conforme a la leyes y demás ordenamientos se me han encomendado.

Respecto de la fracción III, tampoco resulta aplicable al motivo de observación pues como se adujo desde el primer seguimiento, el presupuesto se ejecutó en los términos en los que fue aprobado por la Junta de Gobierno como órgano máximo de este instituto, para el ejercicio fiscal 2014, y de hecho pudo seguirse ejecutando de esa manera -sin faltar o transgredir disposición u ordenamiento alguno- de no haber sido precisamente por el oficio SECAD/DGADP/DAS/OFS/00841/2013, que se notificó el 16 de julio de 2013, y al cual me referiré más adelante, por lo que no se actualiza ninguna violación a la fracción II en cita, ya que el presupuesto se ejecutó tal y como fue aprobado por la autoridad que tenía la facultad y atribuciones competentes para tal efecto; sin que deba pasarse por alto que una vez que se hicieron llegar las recomendaciones propuestas del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial se acataron en la forma recomendada.

Ahora bien, conviene recalcar que mediante el oficio SECAD/DGADP/DAS/OFS/00841/2013, se emite una *recomendación* en la cual se *invita a* acatar la recomendación sugerida, pues precisamente el artículo 46 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios –que se cita en el oficio- establece que el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un órgano auxiliar de las autoridades estatales y de participación ciudadana, no vinculativo, integrado por representantes de los sectores público y privado del Estado, el cual debe realizar estudios sobre los montos máximos de las percepciones anuales de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y emitir recomendaciones sobre éstas; y continúa el texto legal precisando que el



Comité, bajo ninguna circunstancia puede asumir atribuciones que legalmente correspondan a las autoridades del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De ahí que tampoco se pueda imputar contravención a dichas recomendaciones emitidas por el Comité, ya que dichas recomendaciones únicamente podrán ser obligatorias para los organismos públicos descentralizados, cuando se incorporen en sus respectivos presupuestos de egresos, como lo ordena artículo 46 bis 2, de la Ley Burocrática Estatal.

Corroboran tales afirmaciones los artículos 2° y 10° del Reglamento del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial, mismos que reiteran la naturaleza no vinculativa de las resoluciones emanadas de dicho órgano auxiliar, y el segundo de los mencionados señala que a las recomendaciones del Comité se emitirán –previa sesión ordinaria- a más tardar el día quince de julio, con la finalidad de que las mismas sean tomadas en consideración en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco –del año siguiente-, así como en el de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo y en los Municipios.

Por tales consideraciones si el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2013, para el Instituto Jalisciense de las Mujeres fue aprobado en sesión ordinaria celebrada en el mes de enero de ese año, en cuyo capítulo *1000 sueldos y salarios*, fue autorizada la plantilla de personal otorgando a la titular del organismo un salario mensual bruto por \$82,995.00, salario que está homologado al tabulador de sueldos en el nivel 30, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" vigente para el ejercicio fiscal 2013, como se ha venido devengando, en consecuencia no existe contravención a disposición alguna, máxime que al momento en que fue notificado el oficio SECAD/DGADP/DAS/OFS/00841/2013, se hizo un reajuste y se comunicó puntualmente mediante el oficio NO. 387/IJM/13/CA, que ya obra en el expediente conformado por esa dependencia a su cargo con motivo de la auditoría.

Consecuentemente no existe ningún riesgo de daño patrimonial –entendido como beneficio o lucro indebido en términos del numeral 113 de la constitución federal- al erario de la entidad pública descentralizada, pues como se adujo con anterioridad, el pago realizado desde el mes de enero de 2013, se encontraba previsto en el presupuesto del IJM y autorizado por su Junta de Gobierno.



OBSERVACIÓN 6.2

No se comparte el criterio sustentado por la Contraloría del Estado en el sentido de que se contraviene lo establecido por el artículo 61 fracción I de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues como anteriormente se manifestó, dicha fracción va encaminada a un actuar indebido en el ejercicio de funciones, y en este caso existe disposición que autoriza someter al órgano máximo la fijación de sueldos y prestaciones como lo es el artículo 13 de la ley de Instituto Jalisciense de las Mujeres, que especifica en la fracción IX, de dicho precepto que la presidenta tendrá entre sus atribuciones: *"Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar libremente al resto del personal administrativo del Instituto;...."*

Por lo que, en ejercicio de dichas atribuciones se solicitó y propuso a la Junta de Gobierno en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2013, en el punto 7 de la orden del día, las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, dentro del cual entró la renivelación de las tres plazas que son materia de la observación, apegándose al estipulado por dicho ordenamiento.

Aunado a que no es verdad que previo a dichas renivelaciones hubiere existido una validación técnica negativa por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en el oficio SEPAF/DGVA/OFS/00265/2013, lo cierto es que en dicho oficio la SEPAF remite un resultado del estudio emitido por la Dirección de Administración de Sueldos en el que emite recomendaciones esperando que dicha información sea de utilidad para el organismo, sin que en ninguna parte del estudio o del oficio en que fue notificado el mismo, se advierta una valuación técnica negativa, pues de su propio contenido se infiere claramente que el resultado es sugerido para un posible cambio de nivelación salarial.

De lo que se advierte la inexistencia de un daño patrimonial al instituto, pues dichos cambios de nivelación, se encuentran debidamente presupuestados y aprobados por el órgano máximo de esta entidad.

OBSERVACIÓN 7.5

No se contravienen los puntos 1 y 2 del Acuerdo de Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno del Estado de Jalisco, porque los gastos que generan los vehículos utilitarios a que



hace referencia el Acuerdo de Austeridad del Gobierno del Estado de Jalisco, se registran en las partidas presupuestales 2612 *Combustibles, Lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos* y 2613 *Combustibles, Lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos*, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente; y por su parte, el concepto de gasto *Vales de Gasolina* se carga, se registra y está considerado presupuestalmente en las partidas del capítulo 1000, en específico en la partida 1713 denominada *Ayuda para pasajes* la cual se define en el sobredicho clasificador.

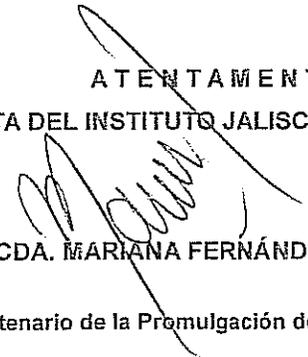
De ahí que el concepto de ayuda de pasajes para los servidores y servidoras públicas de las entidades y dependencias el estado de Jalisco, en el caso del Instituto Jalisciense de las Mujeres, se ha otorga dentro de las prestaciones como lo acreditan las políticas salariales vigentes, autorizadas en 2009 por la junta de gobierno, anexo copia del acta, para demostrar lo anterior se anexa además una plantilla de 2013 autorizada por la junta de gobierno donde en la columna denominada *ayuda para pasajes* se especifica el monto que corresponde a cada servidor y servidora pública por este concepto, misma cantidad que se entrega en especie conforme a las políticas salariales antes mencionadas.

Corolario de lo expuesto, y atendiendo a lo establecido en el numeral 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no tener elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, ni existir fundamentos legales que se hayan contravenido de acuerdo a las observaciones aludidas por los argumentos señalados, la suscrita tiene a bien solicitarle se tengan por solventadas en definitiva las recomendaciones materia de la auditoría, a fin de que se emita el oficio de conclusión en el que se ordene el archivo correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le saludo con distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES


LICDA. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

c.c.p. Mtro. Genaro Muñiz Padilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Esta

PMGO/VAARL/RVM

Calle Miguel Blanco No.883, Col. Centro, entre calle Colón y la Av. 16 de Septiembre
C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco. Tel. 3658 3170 E-mail: mujer@jalisco.gob.mx